



PARN-092

**ESTADO No. 092**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUÁREZ	9	01-12-2021	PARN NO. 2173	<b>2.DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EBD-091 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros: <b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.1.1 Mantener y reiterar las medidas de suspensión de labores mineras</b> ubicadas en las siguientes coordenadas: Pozo 1 / clavada 1= Este= 980.626 Norte= 1.113.249 Cota=942 msnm; Pozo 2 / clavada 2= Este= 980.633 Norte= 1.113.239 Cota=941 msnm, impuestas en la visita efectuada el día 15 de octubre de 2021. <b>2.1.2 Informar</b> al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y

					<p>riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. EBD-091.</p> <p><b>2.1.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0929 de 28 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> al Alcalde Municipal de Otanche y Quípama que en el Informe de Visita Integral N° 0929 de 28 de octubre de 2021 se ordenó la suspensión de labores mineras por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> a la CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral N° 0929 de 28 de octubre de 2021 se evidenció suspensión de labores mineras por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SE3-08131	GEOLLANO S.A.S.	7	01-12-2021	PARN NO. 2174	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SE3-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero - ambientales dentro del área del título minero: SE3-08131 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>2.1.2 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.3.</b> Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</li> </ul> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN N° 874</p>

						<p>de 14 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJI-131	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	6	01-12-2021	PARN No. 2175	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJI-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 964 del 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2.1.3 <b>Informar</b> al titular minero que no debe realizar ningún tipo de labor de Construcción y Montaje, ni</p>

						<p>explotación, hasta que no cuente con PTO aprobado, en razón a que no han presentado las correcciones requeridas por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 1134 de 20/06/2014.</p> <p>2.1.4 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>DG9-102</b>	JOSÉ ROBINSON SUAREZ Y LUIS ENRIQUE MONTAÑA PARRA	<b>7</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2176</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Informar</b> que una vez se cumplan los requisitos legales y se encuentre habilitado para adelantar labores de explotación deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</p> <p><b>2.1.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 970 de 25 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras</p>

						<p>aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el 1886 del 21 de septiembre Decreto 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>714R</b>	DAVID HERNÁNDEZ MALPICA-JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS	<b>8</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2177</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el</p>

					<p>cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 956 de 18 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.1.3 Ordenar la Suspensión Inmediata</b> en las minas denominadas:</p> <p>2.1.2.1 BM – Pomarrosa: N. 1.029.826 E. 1.079.107 Z. 1387msnm.</p> <p>2.1.2.2 Bm 2 – Fuera del área del título con dirección de labores al mismo: N.1.030.133 E. 1.078.930 Z. 1728.</p> <p>Hasta tanto no se cuente con licencia ambiental, toda vez que mediante Resolución No. 359 de 06 de julio de 2020, CORPOCHIVOR declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 0334 del 19 de mayo de 2003 y se ordena el archivo definitivo del expediente No. L.A 08-02.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPONE
AUTO	00573-15	OBdulio LA Rotta	10	01-12-2021	PARN No. 2178	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos, correspondiente al LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00573-15, para el mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, RECEBO), conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN-1249 del 25 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos e Intervenciones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Área requerida para el proyecto. 32 HECTÁREAS y 8.122 METROS CUADRADOS</li><li>• Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR</li><li>• Recursos medidos: 540.345,75 M3</li><li>• Recursos indicados: 1.315.655 M3</li><li>• Fecha efectiva de estimación del Recurso Mineral: 17 de enero del 2021</li><li>• Reservas Probadas y Reservas probables: Reservas Probables de 309265.37 m3 de Recebo</li><li>• Mineral o minerales a explotar: explotación de materiales de construcción (Recebo de cantera)</li><li>• Sistema de Explotación: Cielo abierto</li><li>• Método de Explotación. bancos múltiples descendentes con Ancho de berma de 10 metros, Ancho de berma final 6 metros, altura de banco 15 metros temporal, final de 10 metros, ángulo del talud de 70°. Según el análisis geotécnico presentado, se estableció que para la zona 1 se proyectan 7 terrazas y 8 taludes y para la zona 2, se proyecta 3 terrazas y 4 taludes</li><li>• Uso de explosivos: No</li><li>• Volumen de Roca a Remover: Se presenta relación de descapote de 0.011 m3 según cálculos descritos. Para la zona 2, la relación de descapote es de 0,12 m3</li><li>• Producción Anual Proyectada: Explotación de 20.000 m3 anuales de Recebo</li><li>• Vida Útil: 15 años, sin embargo, la aprobación se rige para el primer año presentado hasta el 2 de enero de 2022 (conforme al quinquenio comprendido entre el 3 de enero de 2017 hasta el 2 de enero de 2022)</li><li>• Maquinaria a Utilizar. Se describe la necesidad de una (1) excavadora 320 sobre orugas para el arranque de mineral, un (1) cargador 938C para cargue del mineral y una (1) volqueta doble troque con capacidad de 12 m3</li></ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Servidumbres Mineras No requiere</i></li> <li>• <i>Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Un total de nueve (9) personas</i></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar</b> a la sociedad titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00573-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EI2-101</b>	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	<b>7</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2179</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1 <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.2 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 959 del 18 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.3 <b>Informar</b> a la sociedad titular minera que para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las</p>

						<p>actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su párrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.4 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que persiste incumplimiento en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, el cual se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KEM-16173X</b>	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	<b>6</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2180</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEM-16173X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente los Formatos Básico Mineros- FBM- anual de 2019 y 2020, los cuales se deben radicar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORR</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1069 del 21 de octubre de 2021</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 0612 del 09 de junio de 2020, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN- N° 1069 del 21 de octubre de 2021, se registra un mayor valor pagado de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL ONCE PESOS (<b>\$ 2.123.011</b>), con fecha de pago 11 de noviembre de 2010, correspondiente al excedente de pago de canon superficario aportado mediante el radicado No. 2010-14-21217 del 12 de noviembre de 2010, al cual se adjuntó comprobante de consignación No. 24653649 del Banco DAVIVIENDA. Este valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN	6	01-12-2021	PARN No. 2181	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08142X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta</p>

					<p>26 de febrero de 2022.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2020 con número 20489 refrendado el 10 de febrero de 2021, ya que se encuentra bien diligenciado y cargado en la Plataforma ANNA de la ANM, es de aclarar que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del ingeniero quien la avala.</p> <p><b>2.1.3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir al Titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p><b>2.2.2.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al II, III trimestre de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1230 de 19 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que está aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021; así como para la presentación del Formato Básico minero Anual de 2021, junto con el correspondiente plano de labores mineras.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08561</b>	<b>ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIROJOSE CRISTANCHO ALBARRACIN</b>	<b>7</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2182</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> La póliza Minero Ambiental, presentado con radicado No 21612-0 de fecha 19 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se presentó en debida forma.</p>

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente

**2.2.1.1.** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, I, II, III trimestre de 2021.

**2.2.1.2.** La presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. ICQ-08561, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.2.2.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez, que, revisada la plataforma, no se evidencio la radicación del FBM.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					<p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral 2016, 2017, 2018, anual 2016, 2017, 2018, 2019, presentados a través de la plataforma ANNA Minería, la cual quedarán sujetas de evaluación en dicha plataforma.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1255 de 26 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNÁN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTÁ Y EMILIA ORDUZ DE GÓMEZ	8	01-12-2021	PARN No. 2183	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01151-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 01 DL-023671 de la Compañía de Seguros Confianza, con vigencia desde el 18 de abril de 2021 hasta el 18 de abril de 2022.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla común correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares que el formato básico minero anual de 2020; presentado en la plataforma</p>

					<p>AnnA Minería, se da por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 allegado mediante radicado 20211001490412 del 14 de octubre de 2021, será evaluado en próxima oportunidad, por ende, el resultado de la mencionada evaluación será puesto en conocimiento de los titulares mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p><b>2.2.3.1</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0133 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017</p> <p><b>2.2.3.2</b> Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2620 del 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 del 8 de octubre de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, con el comprobante de pago que diere lugar; el recibo de pago con timbre de impresión o sello de recibo del banco, correspondiente a regalías del II trimestre de 2017, requerido mediante Auto PARN No. 1046 del 03 de julio de 2020, toda vez que el allegado no lo evidencia.</p> <p><b>2.2.3.3</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3613 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 de fecha 28 de diciembre de 2020, respecto a presentar un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><u>cumplimiento y total acatamiento</u> de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° 1162 de 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1107 del 28 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ELO-111</b>	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	<b>7</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2184</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera un informe geológico que justifique la situación actual según argumentos del titular de exploración en búsqueda del manto de carbón principal.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos</p>

					<p>para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 967 del 24 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que para iniciar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015. .</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	9	01-12-2021	PARN No.2185	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III trimestre de 2020, I, II, trimestre de 2021 fueron allegados con cero producciones, se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019, 2020, ya que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2.1.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. Y III 2021.</p> <p>2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II,</p>
------	---------	-------------------------------	---	------------	--------------	---

					<p>III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.2.1.4 Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2012 y 2013, y la presentación de los FBM semestrales y anual de 2014 y 2015.</p> <p>2.2.1.5 Presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.1.6 Presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia de 90 días.</p> <p>2.2.1.7 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101025036, expedida por la empresa Seguros del Estado, por medio de la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.2 <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "D) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. Específicamente:</p> <p>2.2.2.1 Los pagos por concepto de Canon Superficial correspondientes a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por los siguientes Conceptos:</p> <p>2.2.2.1.1 Primera (I) anualidad con un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS, (\$ 39.154.439), correspondiente a las etapas de Construcción y Montaje más los intereses causados de la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.2.1.2 Segunda (II) anualidad con un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$ 40.914.562), correspondiente a las etapas de Construcción y Montaje más los intereses causados de la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2.1.3 Tercera (III) anualidad con un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C, (\$ 42.797.562) correspondiente a las etapas de Construcción y Montaje más los intereses causados de la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.2 <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.3 <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.5 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1184 de 12 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.6 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.13 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 <b>Informar</b> a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025036 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.8 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>FLD-14001X</b>	<b>CARBOSOCHA S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2186</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003187, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde 02 de julio de 2021 hasta 02 de julio de 2022.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I del año 2021.</p> <p><b>2.2REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II y III trimestres del 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p>

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1 Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

**2.3.7.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:**

El numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 23 de octubre de 2019 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental al título FDL-14001X.

**2.3.2 Informar** que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del PARN N°2403 de 23 de septiembre de 2020, notificado por estado N°049 de 24 de septiembre de 2020, toda vez que mediante el presente proveído se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019

**2.3.3 Informar** a la sociedad titular, que deberá abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.

**2.3.4 Informar** a la titular que se da por recibido el informe allegado mediante radicado N° ° 20201000709262 de fecha 15 de septiembre de 2020 en respuesta al Auto PARN N°1068 de 03 de julio de 2020 y su verificación se hará en próxima visita de fiscalización integral.

					<p><b>2.3.5 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de contratación y titulación se apresta a pronunciarse en acto separado respecto al trámite de devolución de área allegado por el titular mediante radicado No. 20195500985892 de fecha 20 de diciembre de 2019</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1011 del 1 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> a Seguros del Estado que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003187 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que sobre la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2019 y 2020 se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	6	01-12-2021	PARN No. 2187	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 953 del 18 de noviembre de 2021.</p>

						<p><b>2.1.3 Informar</b> al titular minero que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	10	01-12-2021	PARN No.2188	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p><b>2.1.1.1</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2.2 Informar</b> a los titulares que se dan por recibidos los Formatos Básico Mineros semestral de 2019 y anuales de 2019 y, 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería, los cuales será evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero que el formato Básico minero Anual 2021, allegado mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, diligenciado con número de evento 200931 y número de radicado 21711- 0 de fecha 20 de febrero de 2021, no es objeto de evaluación toda vez que a la fecha no se ha generado esta obligación</p> <p><b>2.2.4 No continuar</b> con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1025 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p><b>2.2.5.1</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0559 del 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 019 del 10 de mayo de 2017, respecto a acreditar el pago de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$141.081,48), por concepto de pago de faltante de visita requerida en Auto GTRN No. 001189 del 22 de noviembre de 2011 e igualmente el pago de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$376.998) por concepto de faltante de visita requerida en Resolución PARN No. 000007 del 05 de abril de 2013.</p> <p><b>2.2.5.2</b> Requerimientos realizados so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1025 del 03 de julio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2018.</li> <li>-El Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</li> <li>- La Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, o en su defecto, certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.</li> </ul> <p><b>2.2.5.3</b> Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1025 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, así como de I trimestre de 2020, junto con los correspondientes recibos de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.2.6</b> Advertir al titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1161 de 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	6	01-12-2021	PARN No. 2189	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-092110X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a los titulares que los formatos básicos mineros, semestral de 2014 y los anuales de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020; fueron presentados en la plataforma AnnA Minería, los cuales se aceptan, sin embargo, la aprobación en la herramienta digital se hará una vez se permita el acceso y se determinen las directrices correspondientes.</p> <p><b>2.2.2 Dar por recibido</b> el informe de señalización allegado mediante radicado No. No. 20211001305542 de fecha 10 de agosto de 2021, con respuesta al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No.1067 de fecha 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No.044 del 22 de junio de 2021, relacionado con la señalización del área del título HCF-092110X. Información que se verificara en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1072 del 21 de octubre de 2021.</p>
------	-------------	--	---	------------	---------------	---

						<p><b>2.2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	7	01-12-2021	PARN No. 2190	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - 973 de 25 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> el titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJR-09261	ADALBERTO PAVA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ	7	01-12-2021	PARN No. 2191	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJR-09261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 950 de 17 de noviembre de 2021.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> a los titulares mineros que no podrán adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación), toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado como tampoco con instrumento ambiental otorgado.</p>



						<p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	13	01-12-2021	PARN No. 2192	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGN-10181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</p> <p><b>2.1.2</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de los años 2012, 2013 y 2014; II, III y IV trimestres del año 2016; I, II trimestres del año 2017; I, II, III y IV trimestre de 2020; II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los</p>

					<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <p>El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1639 de 03 agosto de 2020, notificado por Estado No.34 del 04 agosto de 2020 por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2010, 2013, 2014 radicados en el Sistema de Gestión Documental de la ANM.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que se dan por recibido los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Evento N° 192388 con radicado N° 18352-0 de 15/01/2021, el titular presentó el FBM anual de 2017.</li> <li>➤ Evento N° 194535 con radicado N° 18984-0 de 27/01/2021, el titular presentó el FBM anual de 2018.</li> <li>➤ Evento N° 189326 con radicado N° 17540-0 de 21/12/2020, el titular presentó el FBM anual de 2019.</li> <li>➤ Evento N° 205509 con radicado N° 23065-0 de 12/03/2021, el titular presentó el FBM anual de 2020, los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de Formatos Básicos Mineros en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próxima evaluación documental.</li> </ul> <p><b>2.2.3 Informar</b> que no es de recibo la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado N° 20211001018732 de 12 de febrero de 2021 por los motivos informados en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que se da por recibido el informe allegado mediante radicado N° 20211001118592 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>09/04/2021, en respuesta al Auto PARN N° 0471, Requerimiento mediante estado 017 del 09 de marzo de 2021. Esta información será verificada y evaluada en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que se subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.2.2.1 y 2.2.2.2 del Auto PARN No. 1639 del 03 de agosto de 2020, notificado por Estado No.34 del 04 de agosto de 2020, toda vez que el titular allego Mediante radicado N° 20201000747012 de 22/09/2020 Mediante radicado N° 20201000747112 de 22/09/2020, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a I y II trimestre de 2020, los cuales son aprobados en el presente proveído y mediante radicado N° 20201000930942 de 22 de diciembre de 2020 el titular allego recibo de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera etapa de Construcción y montaje, y en el presente proveído se aprueba este pago.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que se subsanan los tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante los numerales 2.2.1.3, 2.2.1.4 y del 2.2.1.5 al 2.2.1.16 del Auto PARN No. 1639 del 03 de agosto de 2020, notificado por Estado No.34 del 04 de agosto de 2020, toda vez que en el presente proveído se acusa el recibo de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 e igualmente se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de los años 2012, 2013 y 2014.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN No 2707 de 06/09/2017, notificado por estado jurídico No 057 de 12/09/2017, toda vez que en el presente proveído se aprobaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II, III y IV trimestres del año 2016, I, II trimestres del año 2017.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No 2369 de 27 de diciembre 2019 notificado mediante estado jurídico 71 del 30 diciembre de 2019, toda vez que el titulo KGN-10181 se encuentra inscrito en el RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.9 Informar</b> que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No 977 del 22 de septiembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020 por valor de Cinco Mil Seiscientos Trece Con Ocho pesos (\$ 5.613,8), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías de II trimestre de 2021, por valor de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y dos centavos (\$2.497,82). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobantes de pago N° 20200914230829, N° 20200914231109 y N° 20200914230405, de la Agencia Nacional de minería, pagado en el banco de Bogotá, el 17 de septiembre de 2020 por un monto total de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta pesos \$47.680 y Cuarenta Y Seis Mil Trecientos Ochenta Pesos \$ 46.380.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.12 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 977 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.2.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.14 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.15 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA.	8	01-12-2021	PARN No. 2193	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10184, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1Aprobar</b> el pago de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>2.2REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo literal d) de la 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que alleguen:</p>

					<p><b>2.2.1.1</b> La presentación del documento que acredite el pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de exploración por un valor de Ocho Millones Setecientos Treinta Y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$8.732.450,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Adicionalmente se requiere bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo literal d) de la 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que los respalda:</p> <p><b>2.2.1.2</b> La presentación de la Póliza Minero Ambiental en concordancia con las características informadas en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la titular que existe un mayor valor pagado, por concepto de la segunda anualidad de canon superficial por un monto de Un Millón Doscientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Setenta Y Cuatro pesos M/CTE \$1.292.274, el cual se compensará con las obligaciones económicas causadas en el expediente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.3 Informar</b> que se da por recibido el informe allegado mediante radicado N° 20211001214872 de fecha 06 de septiembre de 2021 en respuesta los Autos PARN N° 0401 26 de febrero 2020, Auto PAR N° 0539 12 de marzo 2020, Y Auto PAR N° 3156 19 noviembre 2020 y su verificación se hará efectiva en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N°3156 de 19 de noviembre de 2020, notificado por estado N°065 del 26 de noviembre de 2020 toda vez que en el presente proveído se aprueba el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara en posterior respecto a la evaluación del formato básico minero anual correspondiente al anual de 2019 y 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 986 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HBG-151</b>	MARIELA DÍAZ NIÑO	<b>4</b>	<b>01-12-2021</b>	<b>PARN No. 2194</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBG-151, se procede a:</p> <p><b>2.1INFORMAR</b> a la titular:</p> <p>2.1.1 Que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.754.032,54), por concepto de canon superficiario.</p> <p>2.1.2 Que cuenta con un mayor pagado por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), por concepto de pago de visita de fiscalización</p>



						2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARN 1128 del 29 de octubre de 2021.  2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ